RESOLUCIÓN NÚMERO 00636 DE 27 MARZO 2025

"Por la cual se declara la urgencia manifiesta para atender el servicio de transporte de los servidores públicos de la Aerocivil que laboran en la dirección Regional Norte y otros Aeropuertos",

LA SECRETARIA GENERAL (E)
DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial, las que le confiere las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Resolución 2059 de 20 de septiembre de 2024 *"Por la cual se adopta el Manual de Contratación de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (Aerocivil)"* y la Resolución 01363 del 11 de julio 2023 "*Por medio de la cual se delegan funciones"* y

CONSIDERANDO:

Que en desarrollo de la misión que le ha sido encomendada a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AERONÁUTICA CIVIL y que se encuentra asociada de manera principal con la movilidad y seguridad aérea del país, se ha venido requiriendo por razones operacionales y de localización de la infraestructura aeroportuaria, la prestación de los servicios de transporte para los servidores públicos técnicos, administrativos y operacionales que se encuentran vinculados a la AERONÁUTICA CIVIL en el Nivel Central, las Direcciones Regionales Aeronáuticas de Centro Sur, Occidente, Norte, Occidente, Nororiente y Oriente y sus Aeropuertos adscritos.

Que la Unidad Administrativa de Aeronáutica Civil requiere del servicio de transporte teniendo en cuenta que la mayoría de sus aeropuertos se encuentran fuera del perímetro urbano de las ciudades, y los mismos prestan servicios en jornadas de dieciséis (16) a veinticuatro (24) horas, situación que requiere asignación de personal técnico y administrativo para atender el control de las operaciones aéreas en forma permanente, y garantizar la continuidad de las diferentes actividades que contribuyen al desarrollo de las funciones dadas a la Entidad.

Que, por lo tanto, la entidad requiere igualmente garantizar los desplazamientos de estos servidores desde y hacia las instalaciones técnicas, administrativas y aeroportuarias a su cargo, producto de las negociaciones sindicales, pues desde el año 1999 se han venido negociando llegando al pacto de diferentes pliegos de peticiones de los funcionarios aeronáuticos, los cuales incluyen aspectos de diferente índole y, por supuesto, el tema relacionado con la prestación del servicio de transporte, en donde se reconoce y destaca la naturaleza especial de la entidad y el hecho de prestar un servicio público esencial a la luz de la Ley 336 de 1998, durante las 24 horas del día 365 días al año, con las características de estar vinculado directamente con la seguridad nacional tal como en diversos pronunciamientos lo ha señalado el honorable Consejo de Estado.

Que los artículo 53 y 55 de la Constitución Política de Colombia, ordenan la incorporación a la legislación interna de los Convenios Internacionales del Trabajo debidamente ratificados y garantiza el derecho de negociación colectiva para regular las relaciones laborales.

Que los Convenios 151 y 154 suscritos con la OIT, regulan la protección del derecho de sindicalización y los procedimientos para determinar las condiciones de empleo en la administración pública y la negociación colectiva.

Continuación de la Resolución "*Por la cual se declara la urgencia manifiesta para atender el servicio de transporte de los servidores públicos de la Aerocivil que laboran en la dirección Regional Norte y otros Aeropuertos",*

Que la Ley 411 de 1997, aprobó el Convenio 151 de la OIT, así como la Ley 524 de 1999, incorporó el Convenio 154 de la OIT al ordenamiento jurídico colombiano.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 37 del Convenio Sobre Aviación Civil Internacional, los Estados Parte se comprometen a colaborar a fin de lograr el más alto grado de uniformidad posible en sus reglamentaciones, normas, procedimientos y organización relativos a las aeronaves, personal, aerovías y servicios auxiliares y en todas las cuestiones en que tal uniformidad facilite y mejore la navegación aérea; para lo cual, la Organización de Aviación Civil Internacional -OACI, adopta y enmienda las normas, métodos recomendados y procedimientos internacionales correspondientes, contenidos en los Anexos Técnicos a dicho Convenio.

Que la República de Colombia, como Estado signatario del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, suscrito en Chicago en 1944, aprobado mediante la Ley 12 de 1947 y, como tal, miembro de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), se comprometió a dar cumplimiento a las normas y métodos recomendados en el citado Convenio, contenidos en sus anexos y documentos complementarios.

Que el Artículo 2 de la Ley 336 de 1996 -Estatuto Nacional del Transporte establece que la seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del sector y del sistema de transporte.

Que el Artículo 68 de la citada disposición, confiere al transporte aéreo la condición de servicio público esencial, y por mandato de la Ley 105 de 1993, le corresponde a la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil Aerocivil ser la autoridad aeronáutica en todo el territorio nacional, prestar los servicios en materia de servicios aeroportuarios y de aeronavegación, adelantar las investigaciones de accidentes de la aviación civil.

Que atendiendo los pronunciamientos y desarrollo jurisprudencial antes citados, para el caso objeto de estudio resulta necesario resaltar la obligación que le asiste a la Aeronáutica Civil de suministrar el transporte especial a los servidores públicos que prestan sus servicios en el área misional tales como personal de soporte técnico, servicio de extinción de incendios, controladores de tránsito aéreo, servicios de información Aeronáutica, así como del personal administrativo, lo cual se encuentra asociado de manera principal con la movilidad y seguridad aérea del país, por consiguiente, se ha venido requiriendo por razones operacionales y de localización de la infraestructura aeroportuaria, la prestación de los servicios de transporte para los servidores públicos técnicos, administrativos y operacionales que se encuentran vinculados a la AERONÁUTICA CIVIL en la Regional Norte.

Que la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil requiere la prestación permanente e ininterrumpida del servicio de transporte, teniendo en cuenta que la mayoría de sus aeropuertos se encuentran fuera del perímetro urbano de las ciudades y/o muy distantes dentro del perímetro de la ciudad, como es el caso del aeropuerto Internacional Ernesto Cortizos que se encuentra ubicado en el municipio de Soledad pero presta sus servicios a la ciudad de Barranquilla lo que demanda trayectos largos, los mismos prestan servicios de dieciséis (16) a veinticuatro (24) horas, situación que requiere asignación de personal técnico y administrativo para atender el control de las operaciones aéreas en forma permanente, y garantizar la continuidad de las diferentes actividades que contribuyen al desarrollo de las funciones dadas a la Entidad, y por ende requiere igualmente garantizar los desplazamientos de estos servidores desde y hacia los aeropuertos de la Regional Norte y otros

aeropuertos, en diferentes horarios, producto de la misión encomendada.

Que aunado a lo anterior, es necesario tener en cuenta que Colombia por su ubicación geográfica tiene una gran importancia en la conectividad aérea en la región. En efecto, la mayoría de sus aeropuertos internacionales son centros de conexión a destinos en Norteamérica, Suramérica y Europa y recientemente a Asia con la llegada de la aerolínea Emirates y pronto con la aerolínea Qatar Airways. Al respecto, es importante señalar que, por ejemplo, el aeropuerto internacional El Dorado, en el año 2024 movilizó un total de 45.9 millones de pasajeros[1], lo que demuestra su importancia como uno de los grandes aeropuertos de Suramérica. Igualmente, a título de ejemplo, vale la pena también traer a colación el aeropuerto internacional Rafael Núñez de Cartagena que en el año 2024 movilizó 6.5 millones de pasajeros con una gran cantidad de destinos nacionales, a sur y centro América, Europa y Estados Unidos[2].

Que así las cosas, en lo que respecta al servicio de transporte que se requiere para la Aerocivil y los distintos funcionarios de los aeropuertos de las áreas misionales y técnicas, el mismo se traduce en esencial, pues en la medida en que no se preste de manera adecuada, permanente e ininterrumpida pueden generarse perjuicios graves para la operación aérea de los vuelos nacionales e internacionales. Por ende, es de suma importancia que este servicio esté debidamente garantizado para que los distintos funcionarios puedan llegar a tiempo a cumplir con sus labores, garantizando así la seguridad operativa de los aeropuertos.

Que en razón a que Colombia es un punto estratégico en la conectividad aérea regional e internacional, por su ubicación geográfica, una afectación en la disponibilidad de controladores podría generar repercusiones en la operación de vuelos internacionales, incumplimientos en compromisos con organismos como la OACI (Organización de Aviación Civil Internacional) y un deterioro en la imagen del país como centro de tránsito aéreo confiable. Por lo tanto, la declaratoria de urgencia manifiesta permite garantizar la disponibilidad del personal en los centros de control y torres de control aeroportuarias, evitando alteraciones en la prestación del servicio aéreo y asegurando el cumplimiento de los compromisos internacionales en materia de navegación y seguridad aérea.

Que, en este sentido, al no brindar la Entidad el transporte a dichos servidores públicos y en razón a la lejanía y distancia de los aeropuertos que se encuentran a las afueras de las ciudades en donde se prestan los servicios misionales operativos y administrativos de los aeropuertos a nivel nacional, que garantizan la seguridad aérea del país y quienes, a lo largo de los años, fueron contratados con esta prerrogativa para su desplazamiento, proporcionando la entidad, los medios necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que precisamente en cumplimiento de las anteriores obligaciones y deberes, la AEROCIVIL celebró con LA UNIÓN TEMPORAL USA 2025, el Contrato de Prestación de Servicios, número 25000413 H3 de 2025 con el objeto de "PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AERONÁUTICA CIVIL QUE LABORAN EN EL LA DIRECCION REGIONAL AERONAUTICA NORTE Y LOS AEROPUERTOS ADSCRITOS A ELLA", el cual tenía plazo inicial de

[1] https://www.aerocivil.gov.co/prensa/noticias/Pages/46-y-medio-millones-de-pasajeros-movilizados-por-via-aerea-entre-enero-y-octubre-de-2024.aspx

[2] https://aeropuertocartagena.com.co/con-crecimiento-de-mas-del-16-oinac-informa-que-aeropuerto-de-cartagena-bate-record-de-trafico-de-pasajeros-en-2024/

ejecución hasta el 21 de marzo de 2025.

Que el 21 de marzo de 2025 se prorrogó el plazo de ejecución inicial en siete (7) días calendario a partir del 22 de marzo de 2025, es decir, hasta el 28 de marzo de 2025. Como consecuencia de lo anterior, también se modificó el valor del contrato, adicionándolo hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor inicialmente pactado, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

Que de manera concomitante con lo anterior, la Entidad adelantó un nuevo proceso de selección con número 25000449 H3 de 2025.

Que Mediante Resolución No. 00488 del 06 de marzo de 2025, se ordenó la apertura de la Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica número 25000449 H3 de 2025 que tiene por objeto "PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AEROCIVIL QUE LABORAN EN EL NIVEL CENTRAL Y LOS AEROPUERTOS ADSCRITOS A LAS REGIONALES DE CUNDINAMARCA, ANTIOQUIA, ATLANTICO, VALLE NORTE DE SANTANDER Y META". Dicho proceso se estructuró por lotes, siendo subdividido en 7 lotes distintos.

Que el plazo de ejecución inicialmente establecido en los estudios previos es hasta el 30 de diciembre de 2025. Por su parte, se estimó que el valor total del contrato sería por la suma de VEINTIDOS MIL CIENTO CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($ 22.150.624.576.00), el cual no incluye IVA, respaldado por el CDP SIIF Nación No. 62425. La anterior suma se encuentra discriminada por lotes de la siguiente manera:

Lotes Servicio de transporte de funcionarios	Sede o Regional	Presupuesto estimado
LOTE 1	Nivel Central	$ 7.935.011.608
LOTE 2	Centro Sur	$ 3.541.857.055
LOTE 3	Noroccidente	$ 1.724.749.698
LOTE 4	Norte	$ 3.897.681.102
LOTE 5	Occidente	$ 2.902.273.249
LOTE 6	Nororiente	$ 1.674.744.906
LOTE 7	Oriente	$ 474.306.958
TOTAL		**$ 22.150.624.576**

Que atendiendo lo establecido en el cronograma del proceso, el día 12 de marzo de 2025 a las 10:00 a.m., fecha y hora señalada para el cierre del proceso y presentación de las ofertas, se recibieron 8 ofertas, las cuales se relacionan a continuación:

No.	PROPONENTE	LOTE (S) AL QUE SE PRESENTA

1.	SERVIUNIDAS SAS	6 y 7
2.	UNITRANSCOND SAS	1 y 2
3.	TRANSCONCORD TRAVEL S.A.S	3
4.	CELUTAXI CITY S.A.S	7
5.	OPTIMA LOGISTICA INTEGRAL S.A.S	3
6.	UNION TEMPORAL ALIANZA AEROCIVIL 1	1
7.	UT ESISERV 2025	4
8.	UNION TEMPORAL ALIANZA AEROCIVIL TS	2, 4 y 7

Que el 12 de marzo de 2025 a las 10:00 a.m., se cumplió la fecha y hora límite establecida en el cronograma del proceso en la plataforma SECOP II. Mediante informe de evaluación preliminar la entidad calificó los proponentes de la siguiente manera:

LOTE 4 NORTE

	Proponente	**REQUISITOS HABILITANTES**				**CONCEPTO FINAL**
		JURÍDICO	**FINANCIERO**	**ORGANIZACIONAL**	**TÉCNICO**	
1	**SERVIUNIDAS SAS**	**NO PRESENTÓ PROPUESTA A ESTE LOTE**				
2	**UNITRANSCOND SAS**	**NO PRESENTÓ PROPUESTA A ESTE LOTE**				
3	**TRANSCONCORD TRAVEL S.A.S**	**NO PRESENTÓ PROPUESTA A ESTE LOTE**				
4	**CELUTAXI CITY S.A.S**	**NO PRESENTÓ PROPUESTA A ESTE LOTE**				
5	**OPTIMA LOGISTICA INTEGRAL S.A.S**	**NO PRESENTÓ PROPUESTA A ESTE LOTE**				
6	**UNION TEMPORAL ALIANZA AEROCIVIL 1**	**NO PRESENTÓ PROPUESTA A ESTE LOTE**				
7	**UT ESISERV 2025**	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
8	**UNION TEMPORAL ALIANZA AEROCIVIL TS**	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE

Que mediante consolidado del informe de evaluación definitivo (jurídica, financiera y técnica) del proceso de selección abreviada subasta inversa No.25000449 H3 de 2025, se estableció el no cumplimiento del proponente UNIÓN TEMPORAL ALIANZA AEROCIVIL TS, y, por otro lado, se evaluó que la oferta del proponente UT ESISERV 2025, cumplía con de los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, por lo que fue habilitado.

RESOLUCIÓN NÚMERO 00636 DE 27 MARZO 2025

Continuación de la Resolución "*Por la cual se declara la urgencia manifiesta para atender el servicio de transporte de los servidores públicos de la Aerocivil que laboran en la dirección Regional Norte y otros Aeropuertos",*

	Proponente	REQUISITOS HABILITANTES				CONCEPTO FINAL
		JURÍDICO	FINANCIERO	ORGANIZACIONAL	TÉCNICO	
1	SERVIUNIDAS SAS	NO PRESENTÓ PROPUESTA A ESTE LOTE				
2	UNITRANSCOND SAS	NO PRESENTÓ PROPUESTA A ESTE LOTE				
3	TRANSCONCORD TRAVEL S.A.S	NO PRESENTÓ PROPUESTA A ESTE LOTE				
4	CELUTAXI CITY S.A.S	NO PRESENTÓ PROPUESTA A ESTE LOTE				
5	OPTIMA LOGISTICA INTEGRAL S.A.S	NO PRESENTÓ PROPUESTA A ESTE LOTE				
6	UNION TEMPORAL ALIANZA AEROCIVIL 1	NO PRESENTÓ PROPUESTA A ESTE LOTE				
7	UT ESISERV 2025	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
8	UNION TEMPORAL ALIANZA AEROCIVIL TS	RECHAZO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO

Que conforme al resultado de la evaluación, el 21 de marzo de 2025, se llevó a cabo la apertura de los sobres económicos a través de la plataforma SECOP II, que contiene la oferta económica de los proponentes habilitados y la verificación de estas por parte del comité técnico evaluador con el siguiente resultado:

- Lote No. 4 Norte: único proponente habilitado proponente No. 7 UNION TEMPORAL ESIRSEV 2025, con propuesta económica por valor de CUATROCIENTOS DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE ($418.930.000) excluido de IVA, a la cual se le realiza corrección aritmética considerando que no realizó el cálculo por los 10 meses de servicio requerido dando como resultado CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 4,174,000,000) excluido de IVA, lo cual supera el valor del presupuesto oficial establecido para el lote, por lo cual fue rechazada.

Que con base a lo anterior, la Aeronáutica Civil por medio de la Resolución No. 0626 del 26 de marzo de 2025 declaró desierto el Lote No. 4 Norte del Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa, dado que la oferta económica del único proponente habilitado No. 7 UT ESISERV 2025 superó el valor del presupuesto oficial. La propuesta incurrió en la causal de rechazo teniendo en cuenta lo establecido en el pliego de condiciones numeral 7. Presupuesto oficial estimado. Nota 1, según el Formato Complementario al Pliego de Condiciones, apartado 3.18, numeral XI y conforme al numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

Que teniendo en cuenta los argumentos antes reseñados y con el fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio se hace necesario contar con una contratación que permita la prestación del servicio de transporte de servidores públicos de la Aerocivil que laboran en la Regional Norte y otros aeropuertos, mientras se surte el nuevo proceso de contratación.

Que la urgencia manifiesta es una figura regulada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, los cuales establecen:

> *"ARTICULO 42. DE LA URGENCIA MANIFIESTA. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de*

> *servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos.*
>
> *La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.*
>
> *PARAGRAFO. Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente.3*
>
> *ARTICULO 43. DEL CONTROL DE LA CONTRATACION DE URGENCIA. Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración. Si fuere procedente, dicho funcionario u organismo solicitará al jefe inmediato del servidor público que celebró los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta.*
>
> *Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de otros mecanismos de control que señale el reglamento para garantizar la adecuada y correcta utilización de la contratación de urgencia."*

Que, como se ve, se trata de una contratación directa sustentada en la necesidad de preservar la prestación de cara al servicio público, por situaciones que *"imposibiliten acudir a los procedimientos de selección*", de acuerdo con lo señalado en la ley. Sobre este asunto, el literal a, del numeral 4, del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007[4], establece la urgencia manifiesta como una causal de contratación directa.

[3] Declarado exequible por la Corte Constitucional en sentencia C-772 del 10 de diciembre de 1998. Expediente D-2107, M.P Fabio Morón Diaz, confirmada posteriormente mediante sentencia C-949 del 5 de septiembre de 2001. Expediente D-3277. M.P Clara Inés Vargas Hernández.

[4] Artículo 2°. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:
4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:
a) Urgencia manifiesta;

Que a su vez, el Decreto 1082 de 2015 establece que para la contratación directa, la Entidad Estatal debe:

> *Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener (1) La causal que invoca para contratar directamente. (2) El objeto del contrato. (3) El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. (4) El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.*
>
> *Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.*
>
> *Artículo 2.2.1.2.1.4.2. Declaración de urgencia manifiesta. Si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos"*

Que frente a la anterior habilitación legal conferida mediante la figura de la urgencia manifiesta, el Consejo de Estado, de manera reciente en sentencia del 27 de junio de 2024, señaló que la ley 80 de 1993 precisamente otorga facultades al representante legal y al ordenador del gasto de la entidad estatal para declarar la urgencia manifiesta cuando ocurran situaciones excepcionales vinculadas a calamidades, fuerza mayor o desastres que demanden medidas inmediatas. Asimismo, si la continuidad del servicio requiere el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el corto plazo, también se podrá declarar dicha urgencia[5].

Que es relevante mencionar la sentencia con Radicado 14425, proferida por la Sección Tercera del Consejo de Estado el 07 de febrero de 2011, se ha convertido en un verdadero hito sobre el tema de la contratación directa por la causal de urgencia manifiesta, puesto que en ella se recogen todos los elementos y características de esta importante figura. Por esta razón, vale la pena reseñar lo consignado en dicha providencia.

Que la contratación directa por urgencia manifiesta, en palabras del Consejo de Estado, es "*un mecanismo excepcional, diseñado con el único propósito de otorgarle instrumentos efectivos a las entidades estatales para celebrar los contratos necesarios, con el fin de enfrentar situaciones de crisis* (…)".

Que de esta forma, la contratación directa por urgencia manifiesta se justifica en la inconveniencia de adelantar un proceso de selección sujeto a las reglas habituales. Dicha postura fue reiterada mediante sentencia del 4 de febrero de 2022 y en el mismo sentido comentó:

[5] CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Primera. Sentencia del 27 de junio de 2024. Radicación: 25000-2324-000-2005-00918-02. C.P Germán Eduardo Osorio Cifuentes.

> *"La contratación por urgencia manifiesta es tan expedita que, inclusive, la administración puede prescindir del contrato escrito y del acuerdo sobre el precio (artículo 41 de la Ley 80), siendo necesaria, únicamente, la existencia de una autorización escrita"*[6].

Que la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente Rad. No. 4201813000004481, explicó la aplicación de la urgencia manifiesta en la contratación estatal, de la siguiente manera:

> *"La normativa del Sistema de Compra Pública establece que la urgencia manifiesta es una figura excepcional para contratar por parte del Estado, que puede decretar directamente cualquier autoridad administrativa siempre que dicha situación se encuentre dentro de los supuestos establecidos en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993.*
>
> *La urgencia manifiesta exige que la contratación de bienes, obras o servicios sea inmediata y debe ser declarada a través de un acto administrativo debidamente motivado, el cual, hará las veces de acto de justificación de la causal de contratación directa de urgencia manifiesta, por tal razón, la Entidad Estatal que declare la urgencia manifiesta es quien tiene la competencia para adelantar directamente el respectivo Proceso de Contratación, pues es la Entidad Estatal quien busca garantizar la continuidad del servicio en el inmediato futuro mediante la celebración de contratos que estén estrechamente relacionados con los hechos que fundamentan la declaratoria de urgencia manifiesta.*
>
> *En todo caso, de conformidad con lo señalado por el Consejo de Estado, en ninguna circunstancia puede convertirse en una regla general o en un instrumento discrecional en manos de las autoridades públicas*".

Que el Consejo de Estado en Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejero Ponente Ramiro Saavedra Becerra, en Sentencia con radicado No. 14275 (05229), determinó que:

"(…) la urgencia manifiesta procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño".

[6] CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección A. Sentencia del 4 de febrero de 2022. Radicación: 52001-23-31-000-2008-00259-01 (56.678). C.P María Adriana Marín.

En la citada providencia, el Consejo de Estado con relación a la naturaleza de la urgencia manifiesta y su finalidad preventiva, aclaró que: *"(...) La urgencia manifiesta no está instituida exclusivamente para solucionar eventos calamitosos o de desastre anteriores o concomitantes al acto que la declara, esto es, con una finalidad curativa. También contiene una finalidad preventiva. (…) Sería el caso de situaciones que indican que, de no hacerse una obra de manera rápida, se presentará una calamidad o un desastre. Sería absurdo y contrario a toda lógica que el ordenamiento no permitiera hacer nada para evitar la anomalía y esperar a que suceda para ahí si legitimar el uso de la figura. Por supuesto que, en este caso, como todo lo que concierne a la urgencia manifiesta, el requerimiento de las obras, bienes o servicios debe ser evidente, particularmente en el inmediato futuro para evitar la situación calamitosa que se pretende conjurar".*

Que la Sala reconoce, además, la existencia de unos "requisitos formales" para la declaratoria de urgencia manifiesta, los cuales se pasan a resumir:

i. El artículo 42 de la Ley 80 de 1993 exige que la urgencia manifiesta se declare mediante acto administrativo motivado. Señala el alto Tribunal que "*dicho acto se enmarca dentro de las competencias discrecionales de la entidad contratante, puesto que pese a tener que sujetarse a requisitos formales, la declaración de urgencia depende completamente de los motivos de mérito o conveniencia que valore el respectivo funcionario*."

ii. Un segundo requisito consiste en que, en la motivación del acto administrativo que declara la urgencia manifiesta, debe hacerse referencia específica a cada uno de los contratos que se vayan a celebrar con el objeto de señalar claramente su causa y finalidad. Sin embargo, dicho acto puede referirse a uno o varios contratos que se funden en el mismo motivo.

iii. Esta forma de contratación tiene un régimen jurídico especial, pues, en determinados eventos, está permitido el contrato consensual, esto siempre que las circunstancias impidan la suscripción de un contrato escrito.

iv. Finalmente, el último requisito formal se refiere a lo preceptuado en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, es decir, a la obligación que tienen las entidades de remitir los contratos que se originen en la urgencia manifiesta, junto con el acto administrativo que la declaró, el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, a la autoridad competente para realizar el control fiscal. Esto, con el fin de que la autoridad investigue si la declaratoria de urgencia era o no procedente.

Que es importante destacar que en la providencia del Consejo de Estado del 2011 se señala que *"la contratación por la vía de urgencia no puede ser una contratación abusiva, contraria a los principios de la contratación estatal, es decir, se debe garantizar la transparencia, la selección objetiva, la debida ejecución del contrato y el cumplimiento de las finalidades del mismo, esto es, prestar un buen servicio público a los administrados"*[7].

[7] Reiterado en: Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Providencia del 24 de febrero de 2022. Radicación: 11001-03-06-000-2021-00167-00. C.P Óscar Darío Amaya Navas. Del análisis de la sentencia del 2022, se concluyo que: "*el Estatuto de la contratación estatal, su reglamento y las interpretaciones y aplicaciones jurisprudenciales y doctrinales, permiten concluir, que en el ordenamiento jurídico, las autoridades disponen de un instrumento excepcional de contratación directa para dar respuesta oportuna a los requerimientos de bienes y servicios en aquellas situaciones de interés general que, por sus características*

Continuación de la Resolución "*Por la cual se declara la urgencia manifiesta para atender el servicio de transporte de los servidores públicos de la Aerocivil que laboran en la dirección Regional Norte y otros Aeropuertos",*

Que de acuerdo con la naturaleza y requisitos de la urgencia manifiesta, la Ley permite la celebración de contratos directos, que, para el caso en concreto y considerando la inmediatez de las acciones, no es posible adelantar la contratación del bien o servicio mediante los demás procesos de selección que aplican por regla general, ya que de acuerdo con los términos legales para los procesos de Selección, el término sería superior a 1 mes o más, y por ende, sería el lapso en que la Entidad no brindaría los medios necesarios para que la operación área de los aeropuertos de la Regional Norte prestaran sus servicios de manera continua e ininterrumpida a través de sus técnicos y sus operadores misionales.

Que lo anterior se fundamenta en la finalidad de proteger y preservar el interés público o general, cuando la necesidad de carácter público en este caso, no permite que se adelante el proceso de selección correspondiente teniendo en cuenta el tiempo y gestión empleado en proceso con pluralidad de oferentes como se expuso en el párrafo anterior, lo que puede llevar a no cumplir con obligaciones de orden constitucional y legal. Aunado que, el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta otorga competencia para hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente.

Que, en cuanto a la situación particular, el contrato que se pretende celebrar consiste en "*Prestar el servicio de transporte para servidores públicos de la Aerocivil que laboran en la dirección Regional Norte y otros aeropuertos*", mientras se desarrolla el proceso de selección que corresponde y se garantiza la competencia por el mercado de acuerdo con las reglas que fije la entidad.

Que en comité ordinario de contratación llevado a cabo el día 27 de marzo de 2025, los miembros del comité recomendaron la declaratoria de la urgencia manifiesta para atender el servicio de transporte de los servidores públicos de la Aerocivil que laboran en la dirección Regional Norte y otros Aeropuertos.

En consecuencia, la entidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la urgencia manifiesta en los términos de los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 para garantizar la prestación del servicio esencial de transporte para servidores públicos de la Aerocivil que laboran en la dirección Regional Norte y otros aeropuertos, de acuerdo con lo indicado en la parte motiva de esta decisión.

ARTICULO SEGUNDO. - ORDENAR la suscripción del contrato de prestación de servicios cuyo objeto consiste en "*Prestar el servicio de transporte para servidores públicos de la Aerocivil que laboran en la dirección Regional Norte y otros aeropuertos*".

ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR el expediente contractual, incluyendo este acto administrativo, a la Contraloría General de la República, para lo de su competencia, en los términos del artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

hacen apremiante su atención, siempre que se cumplan los supuestos ya señalados, lo cual deberá ser evaluado por la entidad, al momento de declararlo, y estará sujeto a control fiscal respectivo.

Continuación de la Resolución "*Por la cual se declara la urgencia manifiesta para atender el servicio de transporte de los servidores públicos de la Aerocivil que laboran en la dirección Regional Norte y otros Aeropuertos",*

ARTÍCULO CUARTO: Realícense los traslados presupuestales a que haya lugar para atender la contratación que se derive de la urgencia manifiesta declarada.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición y su vigencia se extenderá hasta la culminación del (los) contrato(s) que se deriven de la declaración de la situación de urgencia.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MIRELLA GIRALDO ORTEGA
Secretaria General (E)

Proyectó: Tatiana Flórez Lozano- Abogada Grupo Procesos Precontractuales
Revisó: Catalina Celemin Cardoso- Asesora Dirección Administrativa ***.C.C.C***
Revisó: Pedro Genes Salazar- Asesor Dirección Administrativa
Revisó: Juan Camilo García Vernaza- Asesor Dirección Administrativa
Revisó: Leonardo Enrique Berrocal Ardila – Coordinador Grupo Procesos Precontractuales
Revisó: Erika Patricia Vizcaino Herrera- Coordinadora Grupo Procesos Administrativos
Vo.Bo: Sandra Liliana Gómez Acero-Directora Administrativa